

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos los videos allegados por el apoderado de la parte actora que obran en los archivos 12 y 13 del cuaderno 1 expediente digital).

Se reconoce personería al abogado MAURICIO PARDO OJEDA, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada PROKSOL S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder que obran en el archivo 9 del cuaderno 1 expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de PROKSOL S.A.S., proponiendo excepciones y llamado en garantía (archivo 15 cuaderno 1 expediente digital).

Se reconoce personería a los abogados JOSE JOAQUIN BERNAL ARDILA y LINDA ESTHEFANIA CANO UREÑA, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FAP TERRACOL, en los términos y para los fines indicados en el poder que obran en el archivo 10 del cuaderno 1 expediente digital; advirtiendo que n o pueden actuar simultáneamente dos apoderados.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FAP TERRACOL, proponiendo excepciones. (archivo 16 cuaderno 1 expediente digital).

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0137

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 068</p> <p>de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p>

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss. del C.G.P., Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que PROKSOL S.A.S. hace a EXCADE S.A.S. dentro del PROCESO DECLARATIVO que MANUEL ANDRES ZAMORA GUTIERREZ y OTROS adelanta contra PROKSOL S.A.S. y OTROS.

Notifíquese a la llamada en garantía advirtiéndole que tiene veinte días para intervenir en el proceso.

El proceso se suspenderá desde la notificación de esta providencia, hasta cuando se cite al llamado, y haya vencido el término para comparecer, sin que pueda exceder de 6 meses.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0137

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068** de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria